

Fecha: 21/02/1991

## **DECRETO N° 333**

**Artículo 1º.-** A los efectos de evaluar la necesidad de autorizar reemplazos en las condiciones previstas en el art. 35º de la Ordenanza n° 5936 habrán de considerarse las siguientes prioridades:

- a) Personal que revista como Juez de Faltas; Contador Municipal; Tesorero Municipal; Director de Compras y Suministros y Director de Asesoría Letrada.
- b) Personal que se desempeña en Casas del Niño; Centros Recreativos Hogares de Admisión y Evaluación; Talleres Protegidos de Rehabilitación; Hogar Municipal de Ancianos; Unidades Sanitarias; Centros de salud; Servicio Social Descentralizado y Establecimientos Educacionales;
- c) Personal en uso de las licencias sin goce de haberes dispuestas en el artículo 64º de la Ordenanza 5936, especialmente tratándose del grupo ocupacional jerárquico.
- d) Para los casos no encuadrados en lo establecido por los incisos precedentes solo se consideraran y posteriormente decidirán solicitudes siempre que:
  - 1) Tratándose de cargos que impliquen el uso de firma para la resolución de asuntos que los particulares someten a consideración de la Municipalidad, la Secretaría respectiva no cuente con personal capacitado de análoga o superior jerarquía al titular del cargo.
  - 2) La cobertura del cobro resulte absolutamente indispensable para asegurar la normal continuidad de un servicio.

**Artículo 2º.-** Deróguese toda disposición que se oponga la presente.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Economía y Hacienda.

**Artículo 4º-** Regístrese publíquese y comuníquese por los Dirección de Personal.

B.M. 1354, p.14 (11/03/1991)